

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-072/2019

DENUNCIANTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE COS, ZACATECAS.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-072/2019** promovida por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El dieciséis de julio del dos mil diecinueve, el denunciante por su propio derecho, mediante correo electrónico promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), en contra de actos atribuidos al Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento).

SEGUNDO.- Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- En fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, se notificó al denunciante la admisión a través del correo electrónico; asimismo, en la misma fecha se notificó mediante oficio 694/2019 al sujeto obligado, a efecto de que este último enviara al Instituto el informe con justificación; lo anterior, con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- El día doce de agosto del año que transcurre, el sujeto obligado remitió a este Instituto su informe con justificación mediante oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/0107, signado por Presidente Municipal, Prof. Noé Torres Maldonado, dirigido al Comisionado Presidente y Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez.

QUINTO.- En fecha trece de agosto del dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, MTI. Luis Fernando Araíz Morales, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- El día veinte de agosto del año que transcurre, se remitió al Ponente la verificación señalada en el resultando que antecede.

SÉPTIMO.- Por auto del día veintiuno de agosto del dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad la transparencia.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley Transparencia local, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Así las cosas, se tiene que ***** denunció ante este Instituto lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

No hay hipervínculos directos a los contratos, solo llevan a la página del municipio.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa	LTAIPEZ39FXXVIIIb_LTG281217	2019	1er trimestre
39_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa	LTAIPEZ39FXXVIIIb_LTG281217	2019	2do trimestre

Una vez admitida a trámite la denuncia, y notificada que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto su informe con justificación mediante oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/0107, signado por el Presidente Municipal, Prof. Noé Torres Maldonado, dirigido al Comisionado Presidente y Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, a través del cual, señala sustancialmente lo que enseguida se transcribe:



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 OFICIO: MVC/ADMINISTRATIVA/0107
 EXPEDIENTE: 08/08/2019
 ASUNTO: EL QUE SE INDIQUE

MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
COMISIONADO PRESIDENTE PONENTE.
INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a Usted y al Instituto que dignamente representa, en atención al número de oficio: 694/2019, expediente IZAI-DIOT-072/2019, recibido el 06 de Agosto del año en curso, en el cual se notifica una denuncia al Municipio de Villa de Cos en relación a "No hay hipervínculos directos a los contratos, solo llevan a la página del municipio".

Manifiesto que al día 06 de Junio del presente año, ocurrió un problema con la página oficial del Municipio y la información relacionada a transparencia que se encontraba publica y vigente de manera puntual y actualizada, se eliminó de la plataforma, por ello la encargada de la Unidad de Transparencia giro el oficio correspondiente para dar a conocer la situación de la información que se encontraba en la página oficial del municipio. A esto se debe que los links antes citados en este oficio, no se encontraran directos a la información solicitada.

Se le informa que los links correspondientes al Art.39 Fracc. XXVIII ya fueron actualizados para su fácil acceso y consulta directa. Motivo por el cual me permito anexar copia de captura de pantalla.

Por lo antes expuesto le pido al organismo garante sobresea la presente denuncia.

Sin otro particular por el momento y en espera de una respuesta favorable a la presente, me despido de Usted.

ATENTAMENTE
 "JUNTOS HACIENDO HISTORIA"
 VILLA DE COS, ZAC., A 08 AGOSTO DEL 2019
 PRESIDENTE MUNICIPAL

 PROF. NOÉ TORRES MALDONADO.



OFICIALÍA DE PARTES
izai
 12 AGO. 2019
RECIBIDO
 HORA: 12:26

1 hoja
 4
 Bodente

c.c.p.- Archivo.

Av. Hidalgo N° 5, Colonia Centro, Villa de Cos, Zac., C.P. 98430
 Tels: 01 458 93 1 41 01, 01 458 93 1 41 02, 01 458 93 1 41 43 y 01 458 93 1 41 45

Por otra parte, se tiene el Dictamen emitido por el Director de Tecnologías de la Información del Organismo Garante, en el que informa esencialmente, lo que a continuación se plasma:

[...]

Antecedentes:

La denuncia indica: "No hay hipervínculos directos a los contratos, solo llevan a la página del municipio." (sic).

En la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en el **primer y segundo trimestres de 2019**, en el formato "39_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa".

El artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato "39_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa" tiene correlación con el formato "Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII. Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados" de los Lineamientos Técnicos.

Según lo establece el artículo 40 de la Ley Local de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Villa de Cos, admite la aplicabilidad de la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

El artículo 39, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata la publicación de:

"XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

b. De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito."

Conforme al artículo 32 de la Ley Local de Transparencia, este Instituto aplicará los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

En relación con lo anterior, el Anexo I de los Lineamientos Técnicos establece que para cumplir lo relacionado con el plazo de entrega o ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar se debe publicar la información de los siguientes criterios sustantivos:

*“Criterio 87 Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar
Criterio 88 Fecha de término expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar
Criterio 89 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde
Criterio 90 Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato
Criterio 91 Origen de los recursos públicos por ejemplo Federales, estatales, delegacionales, municipales
Criterio 92 Fuentes de financiamiento por ejemplo: Recursos Fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales”*

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados del sujeto obligado debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Considerando:

Que al momento de la realización de la denuncia el Ayuntamiento de Villa de Cos se encontraba en periodo de actualización al segundo trimestre de dos mil diecinueve esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado lo correspondiente al criterio sustantivo 89 del formato “39_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa” publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en busca de los contratos respectivos.

Que derivado de la revisión se observa que no hay información cargada respecto al formato “39_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa” para el primer trimestre de dos mil diecinueve, en particular, **no hay información publicada respecto al criterio sustantivo 89 relacionado con los contratos y sus anexos.** Situación que se registró en memoria técnica de verificación adjunta en disco compacto al presente dictamen.

Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento de cero por ciento respecto al “Criterio 89 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde”** del artículo 39, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA.

Primeramente, es necesario referir que el descontento que realiza el denunciante, consistente sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento a información de la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley. En relación a esto, resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en su fracción XXVIII artículo 70, y en nuestro Estado en la Ley

local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambas fracciones refieren lo siguiente:

“ XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito.

b. De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito.”.

Según se observa, dicha fracción contempla datos relacionados con los resultados, tanto de las **licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida** como de las **adjudicaciones directas**; motivo por el cual, se encuentran de esa forma publicadas en la PNT y por ende corresponde a los usuarios elegir el formato de resultado deseado. Con la finalidad de lo ilustrar lo antes expuesto, se plasma a continuación un fragmento de imagen al momento e ingresar a la referida fracción en la Plataforma Nacional:

Ejercicio 2019

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 39 - XXVIII - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa

Institución	Ayuntamiento de Villa de Cos
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo	39
Fracción	XXVIII

(Lo encerrado en el rectángulo es nuestro)

Ahora bien, la denuncia presentada por ***** plasmada en la página 3 de la presente resolución, de la cual se desprende que el denunciante concretizó su búsqueda en revisar lo concerniente a la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley, en el formato de **resultados de adjudicaciones directas** dentro del primer y segundo trimestre del año dos mil diecinueve, es decir, lo relativo a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.

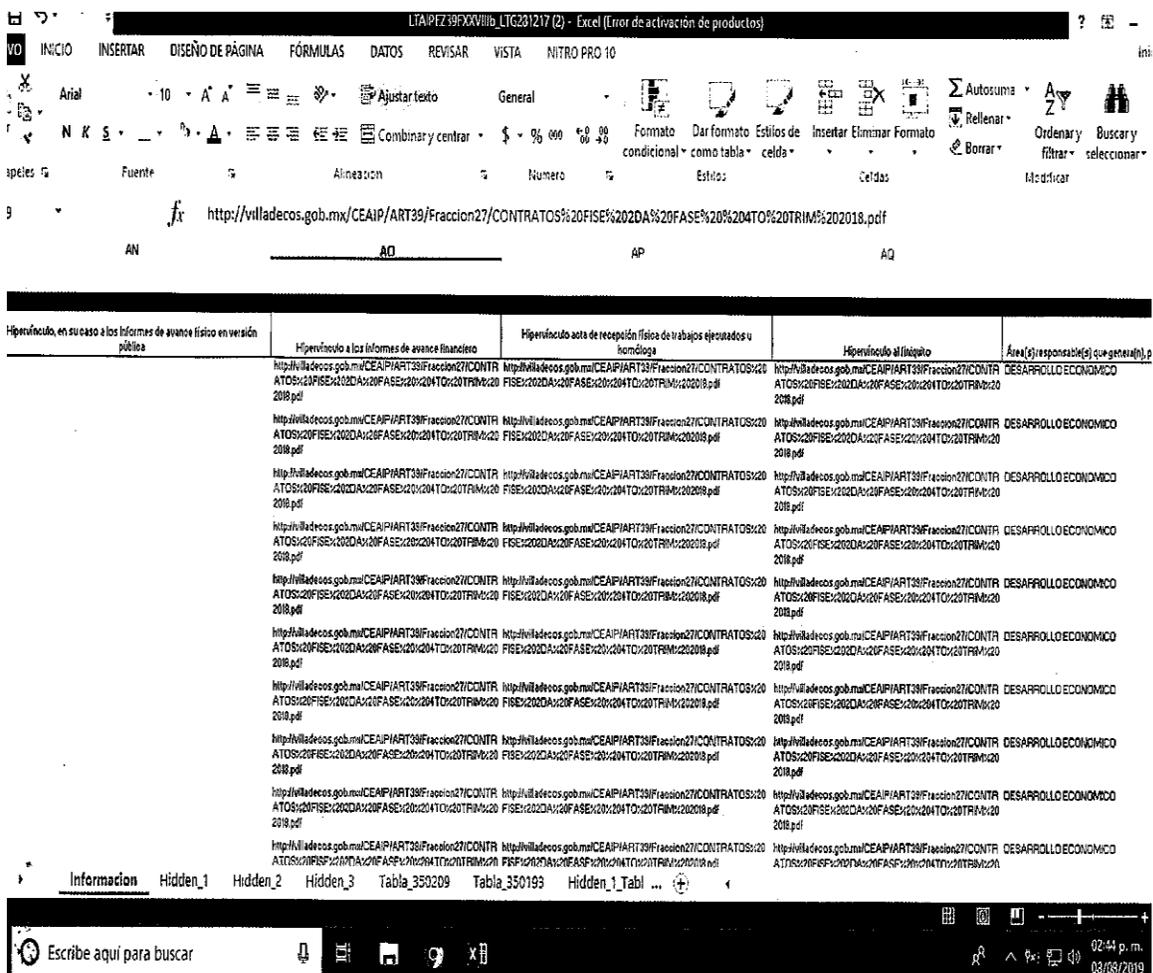
Al respecto, es importante referir que atendiendo a lo establecido en el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), la información contemplada en la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley deberá de actualizarse de manera trimestral, tal plazo de conformidad con el numeral octavo fracción II del instrumento jurídico antes referido, se computará a partir del mes de enero de cada año.

Cabe señalar que ***** presentó la denuncia el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, mostrando descontento por el primer y segundo trimestre del mismo año. En relación a esto, es menester precisar que lo que refiere a la información del segundo trimestre del 2019 (abril, mayo y junio), los Lineamientos técnicos en su fracción II numeral octavo; establecen que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.

Lo que concierne al segundo trimestre 2019, resulta necesario recalcar que la denuncia se interpuso en el mes de julio del año dos mil diecinueve, dentro del plazo de los treinta días naturales que los sujetos obligados tienen para publicar la información respectiva al segundo trimestre de la referida fracción; bajo esa tesitura, no se puede referir un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia de tal periodo, toda vez que al momento de la denuncia (16 de julio 2019), el sujeto obligado se encontraba en condiciones de cargar información y por ende cumplir con la obligación de transparencia.

Ante tales consideraciones, este Organismo Resolutor no se pronunciara respecto del cumplimiento o incumplimiento del segundo trimestre 2019, quedando únicamente supeditado a resolver lo que constituye el primer trimestre del 2019 (enero, febrero y marzo) de la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley, en el formato de **resultados de adjudicaciones directas**.

Toca el turno de abordar lo que el Ayuntamiento expresa en el informe con justificación que presentó ante el Instituto, a través del cual refiere que para el seis de junio del año en curso se tenía un problema con la información que se encontraba publicada en la PNT, motivo por el que se tuvo que eliminar de dicho sistema, circunstancia por la cual asegura el sujeto obligado los links no dirigían a la información pretendida. No obstante, a la fecha afirma que los links ya fueron actualizados para su fácil acceso y consulta directa, y pretende probar su dicho con la siguiente imagen:



Ahora bien, de la verificación que emite la Dirección de Tecnologías del Instituto, la cual para su realización se tomaron en cuenta las consideraciones expuestas con anterioridad, en el sentido de que se concretizó a revisar el primer trimestre del 2019 (enero, febrero y marzo) de la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley, en el formato de **resultados de adjudicaciones directas**. Derivado de ello, informaron al Comisionado Ponente el resultado correspondiente, plasmado en la página 5 y 6 de la resolución que nos ocupa, el cual indica básicamente que el sujeto obligado no carga información respecto al formato “**39_ XXVIII_ Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa**” del primer trimestre del 2019, y por ende, no publica información respecto del **criterio sustantivo 89** relacionado con los contratos y sus anexos, obteniendo un **índice global de cumplimiento del cero por ciento**, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple.

Al respecto, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Dadas las circunstancias, lo expuesto por el sujeto obligado en el informe con justificación, en el sentido de que asegura tener la información publicada del artículo 39 fracción XXVIII de la Ley; dicha afirmación no pudo ser validada positivamente por el Instituto, virtud a que como ya se verificó por parte de la Dirección de Tecnologías, no publica información de la fracción en cita en el formato de **resultados de adjudicaciones directas** del primer trimestre 2019. No obstante, no se debe pasar desapercibido que el Ayuntamiento tal vez si tiene publicada información relacionada con dicha fracción, pero, posiblemente sea de un periodo distinto al que nos ocupa en la presente resolución, pues exhibe impresión de captura de pantalla plasmada en la página anterior, con la cual pretende justificar que sí divulga información; sin embargo, tal instrumento al caso que nos ocupa no es útil para demostrar que la Autoridad carga información en el formato de **resultados de adjudicaciones directas** del primer trimestre 2019, toda vez que como ya se informó por la Dirección de Tecnologías, el sujeto obligado no publica información al respecto.

Aunado a esto, el día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente a efecto de robustecer la determinación de la Dirección de Tecnologías, consideró pertinente ingresar a la PNT concretamente al sujeto obligado, fracción, rubro y trimestre en comento; obteniendo como resultado la falta de publicación tal y como lo refiere dicha Dirección, toda vez que no existe registro de dato alguno. Con la finalidad de ilustrar lo antes expuesto, se plasma parte de la pantalla que arroja la Plataforma al respecto, según se observa a continuación:

The screenshot shows the search interface of the Plataforma Nacional de Transparencia. The search criteria are: Estado o Federación: Zacatecas; Institución: Ayuntamiento de Villa de Cos; Ejercicio: 2019. The search results are filtered to 'Resultados adjudicaciones, Invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa'. The search period is set to '1er trimestre'. The search results table is empty, displaying 'No existen registros'. The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 01:04 p. m. on 29/08/2019.

Así las cosas, es importante mencionar que los formatos que se utilizan para publicar la información, son con la finalidad de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; dichos formatos establecen tanto criterios sustantivos de contenido como adjetivos para cada fracción del artículo 39 de la Ley, los cuales detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publican los sujetos obligados en sus portales de transparencia y en la Plataforma Nacional. Ahora bien, para el caso concreto de la fracción XXVIII del mismo precepto, en el rubro de **resultados de adjudicaciones directas** contempla según los Lineamiento técnicos los criterios sustantivos del 61 al 106 (46 criterios) y lo referente a los adjetivos del 107 al 115 (9 criterios).

Lo que concierne a la denuncia que nos ocupa, la cual versa esencialmente en que no hay hipervínculos a los contratos, tal motivo de denuncia corresponde al criterio sustantivo 89 relativo al: “**Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde**”. No obstante lo anterior, este Organismo Resolutor no considera viable ordenar al sujeto obligado cumpla con publicar únicamente dicho criterio, pues como ya quedó establecido con antelación, no publica registro alguno respecto del formato de **resultados de adjudicaciones directas** del primer trimestre del 2019. Lo anterior atendiendo a que el resto de los criterios, tanto sustantivos como adjetivos son de vital importancia para garantizar una adecuada transparencia, toda vez que todos en conjunto son un complemento que permiten garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública de manera integral.

Bajo tales circunstancias, toda vez que este Instituto de conformidad artículo 111 de la Ley de la materia, es responsable en el Estado de garantizar la transparencia, por tal motivo el sujeto obligado deberá publicar de manera completa la información de la fracción XXVIII (La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:) del artículo 39 de la Ley, del formato de **resultados de adjudicaciones directas** con sus respectivos criterios sustantivos del 61 al 106 (46 criterios) y lo referente a los adjetivos del 107 al 115 (9 criterios), concerniente al primer trimestre del 2019 (enero, febrero y marzo).

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** presentada por *****, en virtud del incumplimiento en la publicación de información.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley, del formato de **resultados de adjudicaciones directas** con sus respectivos criterios sustantivos del 61 al 106 (46 criterios) y lo referente a los adjetivos del 107 al 115 (9 criterios), concerniente al primer trimestre del 2019 (enero, febrero y marzo), bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable.

De igual forma se le apercibe en el sentido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68, 190 y 191 de la ley de la materia.

No obstante lo anterior, se le hace del conocimiento al denunciante que tiene a salvo sus derecho para consultar la información del segundo trimestre de la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley, y si a la fecha considerar existe un incumplimiento a dicha obligación de transparencia, por parte del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, realice la denuncia correspondiente.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción XXVIII formato b, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-072/2019** interpuesta por *********, en contra de

actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente denuncia, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado no publica información del primer trimestre del 2019 (enero, febrero y marzo), de la fracción XXVIII (La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:) del artículo 39 de la Ley, del formato de **resultados de adjudicaciones directas**.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique en la PNT la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley, del formato de **resultados de adjudicaciones directas**, con sus respectivos criterios sustantivos del 61 al 106 (46 criterios) y lo referente a los adjetivos del 107 al 115 (9 criterios); todo esto, concerniente al primer trimestre del 2019 (enero, febrero y marzo).

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (delos) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento al denunciante, que tiene a salvo sus derecho para consultar la información del segundo trimestre de la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley, y si a la fecha considerar existe un incumplimiento a dicha obligación de transparencia, por parte del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, realice la denuncia correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales